

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce de enero de dos mil veintitrés.

Proceso:	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	JOSÉ OMAR SOTTO CORREA y OTROS
Demandados:	CLÍNICA MEDILASER S.A y OTROS
Cuaderno:	No. 4
Radicación No.	2018-00503-00, Folio 152, Tomo 30.

INTERLOCUTORIO No. 006.-

Dentro del término legal, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contestó por medio de apoderado judicial, el llamamiento en garantía presentado por la CLÍNICA MEDILASER S.A., por lo que se dispondrá lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TÉNGASE por contestado el llamamiento en garantía que hizo la CLÍNICA MEDILASER S.A., representada por el suplente CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMÓN, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., representado por MIRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA.

2.- RECONOCER personería para actuar al Dr. OSCAR ORLANDO RIOS SILVA, identificado con la C.C. No. 3.020.883, y T.P. No. 29.059 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 80.767.804 y T.P. No. 213.912 del C.S. de la J., como apoderado suplente, de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., representado por MIRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Oportunamente dese traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6b46841b0ba69563f14e151c60dfb9739ae13f996669d67cb858d1a7900cff**

Documento generado en 13/01/2023 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: **JOSÉ OMAR SOTTO CORREA y OTROS**
Demandados: **CLÍNICA MEDILASER S.A y OTROS**
Cuaderno: No. 2
Radicación No. 2018-00503-00, Folio 152, Tomo 30.

INTERLOCUTORIO No. 004-

Dentro de las presentes diligencias, mediante interlocutorio No. 0234, del 04 de abril de 2019, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por ASMET SALUD EPS S.A.S., en contra de la CLÍNICA MEDILASER S.A.

Como ya había sido notificada la Clínica antes mencionada, en el cuaderno principal; se dispuso en el referido auto de admisión, que fuera notificada por estado de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., habiendo vencido el término para contestar sin que lo hubiera hecho y ha pasado a despacho para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TÉNGASE por **NO** contestado el llamamiento en garantía que hizo ASMET SALUD EPS S.A.S., representada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en contra de la CLÍNICA MEDILASER S.A., por lo considerado en este auto.

2.- Continuar con el trámite del proceso, conforme a la Ley.

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c33ac0cf93ace68316a5a3b332be17be26f53048395e729f4a4882093b4bb10**

Documento generado en 13/01/2023 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce de enero de dos mil veintitrés.

Proceso:	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	JOSÉ OMAR SOTTO CORREA y OTROS
Demandados:	CLÍNICA MEDILASER S.A y OTROS
Cuaderno:	No. 3
Radicación No.	2018-00503-00, Folio 152, Tomo 30.

INTERLOCUTORIO No. 005.-

Dentro del término legal, la E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA, contestó por medio de apoderado judicial, el llamamiento en garantía presentado por ASMET SALUD EPS S.A.S, por lo que se dispondrá lo pertinente.

De otro lado, el apoderado de dicha E.S.E., renunció al poder a él conferido.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- TÉNGASE por contestado el llamamiento en garantía que hizo ASMET SALUD EPS S.A.S, representado por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, a la E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA, representado por el Gerente EDGAR ADRIAN HITSCHERICH POLANCO.

2.- RECONOCER personería para actuar al Dr. ERNESTO PÉREZ CAMACHO, identificado con la C.C. No. 17.633.366, y T.P. No. 112.496 del C.S. de la J., como apoderado de la E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA, representado por el Gerente EDGAR ADRIAN HITSCHERICH POLANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el mandatario judicial de la E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA.

4.-Oportunamente dese traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd098b6e74ac03ed4d7e688ef4b1b75822460ff1bc3cfb2898648dc072cccaa**
Documento generado en 13/01/2023 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce de enero de dos mil veintitrés.

Proceso:	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	JOSÉ OMAR SOTTO CORREA y OTROS
Demandados:	CLÍNICA MEDILASER S.A y OTROS
Cuaderno:	No. 6
Radicación No.	2018-00503-00, Folio 152, Tomo 30.

INTERLOCUTORIO No. 007.-

Dentro del presente asunto, el apoderado de la E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA, allegó constancia del envío de la citación para notificación de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que hasta la fecha se hubiese allegado la constancia del envío del aviso de notificación o la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, o la Ley 2213 de 2022, por lo que se requerirá para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- REQUERIR a la E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA, llamante en garantía, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue a las diligencias el aviso de notificación o la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, o la Ley 2213 de 2022, que le hubiese hecho a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Líbrese oficio.

2.- Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d3b5b9afe8821bd3a1cc8b5a0786b6235f0cae5b5017805afc4052b75321b2

Documento generado en 13/01/2023 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad civil Extracontractual-
Demandantes: **JOSÉ OMAR SOTO CORREA Y OTROS**
Demandados: **CLÍNICA MEDILASER SA. Y OTRA**
Asunto: Reconocimiento apoderado sustituto
Cuaderno. No. 5 –Principal-
Radicación: 2018-00503-00, Folio 152, Tomo 30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En escrito visto a folio 29 del cuaderno 5 –Principal-, el apoderado de los demandantes manifiesta que sustituye el poder a él conferido, a abogada titulada e inscrita y ésta a su vez a folio 33 del mismo cuaderno, también sustituye, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Por lo anterior, el juzgado;

D I S P O N E:

1º.- Reconocer a la doctora **HEIDY YULIETH PEREZ HURTADO**, identificada con C.C. No. 1.115.794.745, y T. P. No. 329.711 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de los demandantes, en la forma y términos de la sustitución allegada.

2º.- Reconocer al doctor **SANDRO MONTERO MATABANCHOI**, identificado con C.C. No. 1.117.533.724, y T. P. No. 347.742 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de los demandantes, en la forma y términos de la sustitución conferida por la abogada **HEIDY YULIETH PEREZ HURTADO**.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4959d12d56ab79870865a810c43a46b74b89da1b8f72468a6eb52f2b6612d47c**
Documento generado en 13/01/2023 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>